

Lima, Miércoles 25 de Enero de 1984

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Moria" de 5 Hás., 5,087 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochenta y Siete Metros Cuadrados), "Puca-Quiro" de 5 Hás., 4,126 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ciento Veintiséis Metros Cuadrados), "Blanquita" de 10 Hás., 2,405 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas Dos Mil Cuatrocientos Cinco Metros Cuadrados), "La Selva" de 5 Hás., 0,995 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Novecientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados) y "La Producción" de 5 Hás., 2,320 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Dos Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yurayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Moria", "Puca-Quiro", "Blanquita", "La Selva" y "La Producción" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 01203-83-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tamarate" ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Tamarate" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Cocama Cocamilla, en el Asiento I Partida 36, Folio 36, Tomo II del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 491-79—ORDL.DRAP de fecha 10 de Noviembre de 1979;

Que, la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Tamarate" integrada por cuarentidós (42) familias que comprende una superficie total de Diez Mil Setecientos Treintinueve Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (10,739 Hás 5,000 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 8,119 Hás., 5,000 m<sup>2</sup>, son tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,620 Hás., son tierras de aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informe Técnico elaborado con tal fin;

Que, por Resolución Directoral Nº 012-80—ORDL.DRAA de 24 de Enero de 1980, la mencionada Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Tamarate", con una extensión superficial de 8,119 Hás., 5,000 m<sup>2</sup>, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Tamarate" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tamarate" con una superficie de Diez Mil Setecientos Treintinueve Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (10,739 Hás. 5,000 m<sup>2</sup>), ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Tamarate", sobre la superficie de 8,119 Hás., 5,000 m<sup>2</sup>, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,620 Hás., de tierras de aptitud forestal, estipulan-

dose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 01204-83-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Pedro", de 9 Hás., 8,560 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tingo de Ponaza, provincia y departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 3746-70/AG, de fecha 26 de Setiembre de 1970, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Alfonso Ramírez García, el título de propiedad Nº 26900/RAAR-632, sobre el predio rústico "San Pedro" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral Nº 0135-83/AG-DR-XIII-SM, de fecha 20 de Mayo de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo Nº 32º inciso b) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un poseionario de hecho;

Que las citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, en el término de ley ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 24 de Octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del título de propiedad del predio rústico denominado "San Pedro" de 9 Hás., 8,560 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas y Ocho Quinientos Sesenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tingo de Ponaza, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado el predio rústico "San Pedro" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo hagan valer conforme a Ley.